



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETIN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: Ing. Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:..... Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Bienestar Social:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N.Ernesto Osvaldo

FRANCO

Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Julio Néstor **BARGERRO**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales..... Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno: Dr. Raúl Omar Osvaldo

ARAGONES

Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro

VANINI

Dirección : Sarmiento N° 335
AÑO LII - N° 2632

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 20 de Mayo de 2005.-

SEPARATA

N° 2632

LEY N° 2166: APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES

DECRETO N° 828/05

LEY N° 2166: APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD- REMEDIAR-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.-Apruébese el Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, el día 23 de setiembre del año 2004, para la implementación del Componente de Provisión de la Atención de la Salud -REMIAR-.

El referido Convenio con sus anexos forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá informar periódicamente a la Cámara de Diputados sobre el desarrollo del Convenio que por la presente Ley se aprueba.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de Abril de dos mil cinco.

Sra. Elsa Ester LABEGORRA, Vice - Presidenta 1º. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa. Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente, Dr. DNH. Ginés GONZALEZ GARCIA, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "NACIÓN", por una parte y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Dr. Dn. Rodolfo Mauricio GAZIA, en su calidad de Ministro, con domicilio en la Avenida Luro N° 335, de la ciudad de Santa Rosa, en adelante "PROVINCIA", se conviene en celebrar el presente Convenio Marco para la implementación del componente de Provisión de Medicamentos Esenciales del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, en adelante REMIAR, a tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el de promover el acceso a los medicamentos esenciales que permitan cubrir aproximadamente un 80% de las ibles.-----

ÁMBITO

SEGUNDA: REMIAR será de aplicación en el territorio de la PROVINCIA donde se encuentren establecidos los CAPS mencionados en el Anexo I-----

POBLACIÓN OBJETIVO

TERCERA: La población Objetivo es aquella que careciendo de cobertura, se encuentra por debajo de la línea de pobreza y que recibe atención en los Centros de Atención Primaria de la Salud(CAPS) a que alude la cláusula primera-----

CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

CUARTA: El listado de los Centros de Atención Primaria de la Salud que se enuncien en el Anexo I, podrá ser modificado en base a lo que se acuerde en las reuniones que bimestralmente realice la Comisión Mixta que se define en la cláusula siguiente, con el objeto de analizar el desarrollo del presente Convenio-----

COMISIÓN MIXTA

QUINTA: A los fines de responder a las necesidades existentes en base a la evaluación que se realice sobre la ejecución de REMIAR en las reuniones bimestrales precedentemente mencionadas, se constituye una Comisión Mixta integrada por un representante de REMIAR y el Representante

Provincial, la que estará presidida por el Coordinador General del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud.(PROAPS).-----

Quienes concurren a la reunión deberán detentar facultades suficientes para resolver los temas a tratar. Se constituirá dicha Comisión en la fecha que el PROAPS determine y notifique, con los representantes que concurren, cualquiera sea su número.-----

La comisión Mixta podrá convocar a subcomisiones para la evaluación, seguimiento y redefinición de los distintos aspectos que requieran ser mejorados.-----

BOTIQUÍN DE MEDICAMENTOS

SEXTA: Los medicamentos incluidos en el botiquín a proveer por NACIÓN, integran el listado del Anexo II y están destinados a atender las necesidades de aproximadamente trescientas consultas médicas de los Centros de Atención Primaria de la Salud.-----

Sobre la base del cálculo de un botiquín por cada 300 consultas, su reposición se efectuará una vez agotado el mismo, previa certificación y entrega de la respectiva documentación, constituida por el formulario de receta y control de stock que se agrega como Anexo III.-----

RESPONSABILIDADES DE NACIÓN

SÉPTIMA: Son obligaciones de NACIÓN:

1) Asegurar el financiamiento de REMEDIAR a través de los fondos provenientes del Programa de Reforma de Atención de la Salud - PROAPS, en tanto se mantenga el respectivo financiamiento provisto por el Banco Iteramericano de Desarrollo (BID) y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo-tercera.-

2) Establecer y cumplir los criterios de asignación de los medicamentos para cada Provincia, que serán estimados sobre la base de la distribución de la pobreza por Provincia -calculada por el SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES - (SIEMPRO)- y de las consultas externas de establecimientos asistenciales del sector público del año 2000 (Estadísticas publicadas por la Dirección Nacional de Estadística del Ministerio de Salud de la Nación) cuyos respectivos indicadores se adjuntan como Anexo IV-----

3) Distribuir los medicamentos a través de los proveedores oportunamente adjudicados para ello y en la modalidad que se indique en el pliego correspondiente que se agrega como Anexo V-----

4) Efectuar periódicamente los controles y auditorías en los Centros de Atención Primaria de la Salud cuyo el listado integra el presente, a través de la instancia y en las modalidades que determine NACIÓN.-----

5) Tomar los recaudos necesarios para que los proveedores de los medicamentos cumplan con la normativa nacional vigente en materia de inocuidad, eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos.

RESPONSABILIDADES DE LAS PROVINCIAS

OCTAVA: Son obligaciones de la PROVINCIA:

1) Designar un Representante del área de salud de su Gobierno, quién será el responsable a nivel provincial de la ejecución de REMEDIAR y quien actuará como nexo entre PROVINCIA Y NACIÓN, siendo sus funciones las de:

- 1) implementar los mecanismos tendientes a asegurar la custodia y buena conservación de los medicamentos entregados por NACIÓN.-----
- 2) Remitir a la Dirección de Estadística de NACIÓN información sobre población atendida, tipo y cantidad de consultas y patologías detectadas.-----
- 3) Remitir mensualmente a través de los responsables de los CAPS una rendición -con las modalidades que la NACIÓN determine- sobre la distribución y entrega de los medicamentos. -----
- 4) Adoptar los recaudos que se encuentren a su alcance para que los CAPS den cumplimiento a las normas de responsabilidad profesional y las vigentes en materia de prescripción y dispensa de medicamentos.-

2. Designar Referentes regionales y o municipales por cada región o municipio, quienes actuarán como nexo entre los CAPS y el Representante, debiendo informar periódicamente sobre la distribución de medicamentos. Instruir a los efectores, por las vías administrativas correspondientes sobre los alcances, mecanismos y objetivos de REMEDIAR. -----

3. Tomar los recaudos necesarios para asegurar el normal funcionamiento técnico y administrativo de los CAPS.-----
4. Facilitar en todo cuanto esté a su alcance la distribución de los medicamentos destinados a los CAPS.--

5. Reconocer y cumplimentar todas las actividades de participación y control social que se prevén en el Anexo VI, así como también las acciones que le competen a la Comisión Asesora Intersectorial(CAI) de REMEDIAR, cuya funciones se encuentran allí detalladas .Así mismo la PROVINCIA acepta expresamente la intervención de la referida Comisión frente a denuncias formuladas respecto a la gestión de REMEDIAR en el ámbito provincial.-----
- 6) Promover actividades de comunicación, difusión y monitoreo de REMEDIAR, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Anexo VII.-----
- 7) Facilitar y promover las actividades de control social y los mecanismos de transparencia en la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, a través de la red de control social directa conformada por las organizaciones comunitarias que adhieran a REMEDIAR.-----

- 8) Incluir la página web de REMEDIAR en la página del Ministerio de Salud Provincial, si existiese.-----

- 9) Promover y difundir la incorporación de la clasificación estadística de problemas de Salud(CEPS-APE) en los CAPS, facilitando la acción que la NACIÓN realice en el uso del clasificador mencionado en éste punto.-----
- 10) Extremar los recaudos para cooperar con NACIÓN e instrumentar todos los mecanismos que aquella establezca con el fin de garantizar que los genuinos beneficiarios de REMEDIAR accedan a los medicamentos y, gradualmente, establecer los ajustes o correcciones necesarias para el cumplimiento de ese objetivo-----
- 11) Implementar acciones para fortalecer un modelo de atención y gestión adecuado a la estrategia de atención primaria de la salud, promoviendo compromisos de gestión entre la PROVINCIA y sus efectores de atención primaria, contando para tal efecto con asistencia técnica de NACIÓN. -----

- 12) Tramitar y responder los reclamos relativos a la provisión objeto de este acuerdo, dando cuenta en forma inmediata a NACIÓN del requerimiento, su trámite y respuestas consecuentes.-----

- 13) Recibir los medicamentos remitidos por NACIÓN y reconocer que la provisión de los mismos corresponde a la ejecución de REMEDIAR, lo que no exime a la PROVINCIA de la responsabilidad de formular y ejecutar aquellas políticas y acciones que le son propias y que fueren necesarias para la atención de la salud de la población. -----

- 14) Comprometerse a enviar un representante de salud a la Reunión Nacional de Sensibilización e Información. Así mismo los representantes se deben comprometer a realizar las reuniones provinciales, contando para ello con el apoyo de NACIÓN y asegurando la concurrencia de los referentes regionales y /o municipales, como así también llevar a cabo las reuniones regionales a las que deberán concurrir los profesionales de los CAPS afectados a REMEDIAR.

RESPONSABILIDAD DE LOS CAPS

NOVENA: La PROVINCIA se obliga a arbitrar los recaudos para que los responsables de los CAPS bajo su jurisdicción cumplan con las siguientes tareas:

- 1) Recibir el botiquín de medicamentos, verificar su contenido, firmar la recepción o en su caso formular el reclamo correspondiente entregando el mismo al operador logístico.
- 2) Recibir, custodiar y entregar los medicamentos que conforman el botiquín objeto del presente acuerdo.-----
- 3) Asegura la correcta elaboración de los formularios únicos de receta y el formulario de control de stock de medicamentos, entregando los mismos en tiempo y forma al operador logístico, conforma a las

pautas establecidas en el pliego que integra el Anexo V.-----

PROHIBICIONES

DÉCIMA: La PROVINCIA deberá entregar los medicamentos asignados exclusivamente a la población objetivo, no pudiendo utilizarlos para fines comerciales, ni canjearlos por otros bienes o servicios o aplicarlos a otra finalidad.

ANEXOS OPERATIVOS Y PROTOCOLOS ADICIONALES

DECIMO PRIMERA: Los proyectos operativos que den lugar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, se implementarán a través de Actas- Acuerdos que pasarán a formar parte del presente en carácter de ANEXOS OPERATIVOS.---

Asimismo cualquier objetivo y/o acción que exceda lo aquí descrito, deberá ser acordado en forma específica por las partes y se instrumentará mediante PROTOCOLOS ADICIONALES.-----

DURACIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décimo-tercera, la vigencia del presente Convenio se extenderá mientras el Banco Interamericano de Desarrollo(BID) mantenga el financiamiento del componente REMEDIAR.-----

RESCISIÓN

DÉCIMOTERCERA: Las partes quedan facultadas para rescindir el presente Convenio en cualquier momento debiendo para ello comunicar fehacientemente a la otra su decisión con una antelación no menor de treinta(30) días-----

PENALIDADES

DÉCIMOCUARTA: En caso de falta de entrega y distribución de medicamentos a la población destinataria, denuncias o incumplimientos por parte de la PROVINCIA, de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, será de aplicación el REGALMENTO DE PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES, cuyo texto se agrega como Anexo VIII. Sin perjuicio de la aplicación del mencionado Reglamento, tales cuestiones serán objeto de tratamiento en primer lugar en el ámbito de la Comisión Asesora Intersectorial (CAI), que se encuentra facultada para dar seguimiento a las denuncias y proponer los mecanismos de solución de las mismas, dando, en caso de no dirimirse el tema, intervención a la Comisión Mixta creada en la cláusula quinta.

En caso de no alcanzar ésta una resolución satisfactoria será competente NACIÓN para arbitrar los mecanismos tendientes a encauzar la entrega de los medicamentos por la vía que se considere más efectiva.-----

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE FEBRERO DE 2003 Y LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO

DÉCIMOQUINTA: Ambas partes acuerdan expresamente que para todas aquellas cuestiones o situaciones de conflicto que se hubieren generado con motivo de la implementación de REMEDIAR en la PROVINCIA durante el período comprendido entre el 14 de FEBRERO de 2003 y la fecha de suscripción del presente instrumento, serán de aplicación las estipulaciones del Convenio para la Implementación de Componente de Provisión de medicamentos Esenciales del PROAPS-REMIAR que NACIÓN y PROVINCIA suscribieron el 14 de AGOSTO de 2002.-----

DOMICILIO CONSTITUÍDO

DÉCIMOSEXTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios: la NACIÓN en la Unidad Ejecutora Central del PROAPS, sita en el Av. 9 de Julio N° 1925, piso 8vo. De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán validadas las futuras comunicaciones que se cursen.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 23 días del mes de setiembre de 2004.

Dr., GINÉS MARIO GONZALEZ GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente

Dr. RODOLFO M. GAZIA
Ministro de Bienestar Social
Gobierno de la Prov. La Pampa

EXPEDIENTE N° 4783/05
SANTA ROSA. 2 de Mayo de 2005

Por Tanto:

Téngase por LEY de la provincia; Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 828/05

Ing. Carlos Alberto Verna, Gobernador de la Pampa-
Dr. Rodolfo Mauricio Gazia, Ministro de Bienestar Social.-